

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Hacienda

4821 Resolución de 16 de marzo de 2004, de la Consejería de Hacienda, por la que se ordena la publicación del Pacto entre el Servicio Murciano de Salud y las Organizaciones presentes en la Mesa Sectorial de Sanidad sobre el ejercicio de la actividad sindical en el ámbito del Servicio Murciano de Salud.

A propuesta de la Consejera de Hacienda, el Consejo de Gobierno, en su reunión del día 27 de febrero de 2004, ratificó el Acuerdo alcanzado en Mesa Sectorial de Sanidad de fecha 18 de julio de 2003, suscrito entre el Servicio Murciano de Salud y las Organizaciones Sindicales, Convergencia Estatal de Médicos y Ayudantes Técnicos Sanitarios (CEMSATSE), Comisiones Obreras (CC.OO), Unión General de Trabajadores (FSP-UGT), Confederación de Sindicatos Independientes y Sindical de Funcionarios (CSI-CSIF) y Sindicato de Auxiliares de Enfermería (SAE), sobre el ejercicio de la actividad sindical en el ámbito del Servicio Murciano de Salud, aprobado en Mesa General de Negociación de fecha 15 de diciembre de 2003, y que figura como Anexo a la presente Resolución.

A fin de favorecer su conocimiento, esta Secretaría General,

RESUELVE

Ordenar la publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», del Acuerdo de fecha 18 de julio de 2003, suscrito entre el Servicio Murciano de Salud y las Organizaciones Sindicales Convergencia Estatal de Médicos y Ayudantes Técnicos Sanitarios (CEMSATSE), Comisiones Obreras (CC.OO), Unión General de Trabajadores (FSP-UGT), Confederación de Sindicatos Independientes y Sindical de Funcionarios (CSI-CSIF) y Sindicato de Auxiliares de Enfermería (SAE), sobre el ejercicio de la actividad sindical en el ámbito del Servicio Murciano de Salud.

Murcia, 16 de marzo de 2004.—El Secretario General de Hacienda, **Juan José Beltrán Valcárcel**.

ANEXO

Pacto entre el Servicio Murciano de Salud y las Organizaciones Sindicales presentes en la Mesa Sectorial de Sanidad sobre el ejercicio de la actividad sindical en el ámbito del Servicio Murciano de Salud.

La Ley 9/1987, de 9 de junio, de Órganos de representación, determinación de las condiciones y participación del personal al servicio de las Administraciones Públicas regula, entre otros aspectos, la negociación de las condiciones de trabajo del personal funcionario y estatutario, que articular por medio de las Mesas de negociación, los órganos de representación de dicho personal, en especial, las Juntas de Personal, el número

de representantes a elegir en éstas, y el crédito horario del que pueden disponer para el ejercicio de sus funciones.

El contenido de dicha norma ha sido desarrollado en las diferentes Administraciones Públicas a través de pactos que han detallado los requisitos para la concesión y el disfrute de licencias sindicales.

El Servicio Murciano de Salud, presenta como peculiaridad, derivada de la transferencia del Insalud a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia el pasado 1 de enero de 2002, la existencia de dos pactos que abordan esta materia, y en concreto:

- El Pacto Administración-Organizaciones Sindicales F.S.P./U.G.T., CEMSATSE, F.S.A.P.-R.M./CC.OO. y C.S.I./C.S.I.F., sobre derechos sindicales en el ámbito de la Administración Pública de la Región de Murcia (B.O.R.M. de 12-11-98), y que afecta al personal funcionario del Servicio Murciano de Salud.

- El Pacto de 17 de junio de 1999, entre la Administración (Insalud) y las Organizaciones Sindicales CEMSATSE, CC.OO., U.G.T., C.S.I./C.S.I.F. y S.A.E. sobre permisos, secciones sindicales y uso del crédito horario para la realización de funciones sindicales y de representación del personal al servicio de las Instituciones Sanitarias, en lo que se refiere al personal estatutario.

Con posterioridad a la transferencia del Insalud se han celebrado nuevas elecciones sindicales para la elección de los órganos de representación del personal de este organismo, y en concreto, para la elección del Comité de Empresa del personal laboral del Servicio Murciano de Salud, y de las seis Juntas de Personal, que tuvieron lugar, respectivamente, los pasados días 27 de marzo y 29 de abril de 2003.

Como consecuencia de lo anterior, el Servicio Murciano de Salud y las organizaciones sindicales con presencia en la Mesa Sectorial de Sanidad consideran necesario adoptar un nuevo acuerdo que regule diversas cuestiones relacionadas con el ejercicio de la actividad sindical, y en particular, los criterios relativos a la concesión y disfrute de las licencias sindicales, así como los derechos de carácter retributivo de los liberados sindicales.

Junto con lo anteriormente expuesto, se debe tener en cuenta el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 27 de junio de 2003, por el que se fijan las reglas a las que deberán someterse las diferentes Consejerías con competencia en esta materia, y se concreta el número máximo de liberaciones sindicales a tiempo completo que se podrán conceder en el ámbito del Servicio Murciano de Salud a las organizaciones sindicales presentes en la Mesa Sectorial de Sanidad, incluyendo las que se derivan del crédito horario con el que cuentan los representantes de dichas organizaciones en el Comité de Empresa y en las Juntas de Personal.

Cabe destacar finalmente que, si bien el presente pacto nace con vocación de permanencia, las partes firmantes del mismo son conscientes de que la eventual repetición de alguna de las elecciones celebradas

durante el presente año, puede provocar la modificación de la composición del Comité de Empresa o de las Juntas de Personal, y por ende, de la propia Mesa Sectorial de Sanidad, ante lo cual, se regula expresamente en el Capítulo XI la adecuación del número de liberados sindicales a los cambios que pudieran derivarse de tales elecciones.

A la vista de lo anteriormente expuesto, el Servicio Murciano de Salud y las organizaciones sindicales con presencia en la Mesa sectorial de sanidad, acuerdan el siguiente PACTO POR EL QUE SE REGULA EL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD SINDICAL EN EL ÁMBITO DEL SERVICIO MURCIANO DE SALUD, que se ajustará a las siguientes disposiciones:

Capítulo I

Ámbito de aplicación

1. El presente pacto tiene como finalidad la regulación del ejercicio de la actividad sindical en el ámbito del Servicio Murciano de Salud, y en particular, la determinación del número máximo de liberados sindicales al que tendrán derecho el conjunto de las organizaciones sindicales presentes en la Mesa sectorial de sanidad, resultante de las elecciones celebradas el pasado día 29 de abril, el procedimiento para la concesión de tales licencias y los derechos de carácter retributivo de los que disfrutarán las personas que cuenten con licencia sindical a tiempo total o institucional.

2. Sin perjuicio de ello, y en cumplimiento de lo establecido por el Consejo de Gobierno de 27 de junio de 2003, su contenido será de aplicación, de forma supletoria a lo establecido en la Ley, al resto de organizaciones sindicales que hubieran obtenido representación en las últimas elecciones sindicales para el Comité de Empresa y las Juntas de Personal del Servicio Murciano de Salud, a excepción de lo relativo a las liberaciones institucionales y subvenciones.

3. Con efectos de 31 de julio de 2003, se llevará a efecto la adecuación de las liberaciones sindicales concedidas al amparo de los pactos hasta ahora vigentes a las reglas establecidas en el presente pacto, para lo cual, las organizaciones sindicales propondrán a la Dirección General de Recursos, las personas que, a partir de dicha fecha, deban contar con licencia sindical, así como las características de las mismas.

Con tal fin, el Servicio Murciano de Salud notificará la revocación de las licencias sindicales al personal procedente del Insalud con efectos del día 30 de julio de 2003. Sin perjuicio de ello, y atendiendo al período vacacional en el que se aplicará dicha medida, el Servicio Murciano de Salud otorgará, previa solicitud de las organizaciones sindicales, liberaciones con carácter provisional hasta el próximo día 30 de septiembre de 2003, sin que sea preceptiva, para ello, la aportación de la cesión de horas de los representantes que se regula en el capítulo siguiente.

Capítulo II

Bolsa de créditos horarios sindicales

1. Las horas sindicales, que en aplicación del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Estatuto de los Trabajadores y la Ley 9/1987, de 9 de junio, de Órganos de representación, determinación de las condiciones de trabajo y participación del personal al servicio de las Administraciones Públicas, corresponda a los representantes elegidos en el Comité de Empresa y las Juntas de Personal, respectivamente, se integrarán en una Bolsa, cuyo uso y distribución se determinará por cada Organización Sindical, debiendo garantizarse en todo caso el funcionamiento de los citados órganos, teniendo en cuenta, a tales efectos, el límite establecido en el artículo 11.d) de la Ley 9/1987, de 9 de junio, de Órganos de representación, determinación de las condiciones de trabajo y participación del personal al servicio de las Administraciones Públicas.

El número de horas que corresponde a cada uno de los representantes elegidos para los órganos antes citados, será el establecido en la legislación estatal, con la excepción de los miembros de las Juntas de Personal correspondientes a las áreas IV y V, que tendrán derecho a 40 horas mensuales.

2. Para la constitución de la bolsa de horas será necesaria la cesión del crédito horario de cada representante en favor de su Organización Sindical, por medio del modelo que se acompaña como anexo al presente pacto, y que será dirigida a la Dirección General de Recursos del Servicio Murciano de Salud. La cesión de horas supondrá la renuncia a su ejercicio en favor de su Organización Sindical.

3. En el caso de que el representante sindical que hubiera hecho cesión de su crédito horario cause baja en el sindicato o cambie de afiliación sindical, no podrá recuperar las horas cedidas, que se mantendrán, por lo tanto, en la bolsa del Sindicato a favor del cual se hubieran cedido.

CAPÍTULO III

Licencias sindicales

1. Para el adecuado ejercicio de la actividad sindical, se concederán los siguientes tipos de licencia:

a) Licencia a tiempo total: Comprenderá la totalidad de la jornada mensual de trabajo y para obtenerla se exigirán 120 horas. La concesión de este tipo de licencias se concederá por un período mínimo de 6 meses, que se prorrogará de forma tácita por el mismo período, salvo que la organización sindical a la que se encuentre adscrito el interesado disponga lo contrario.

b) Licencia a tiempo parcial. Comprenderá un mínimo de 5 días completos al mes, a razón de 5 horas por cada jornada de trabajo en el caso de que corresponda a turnos de mañana o tarde. En el resto de los supuestos, como es el caso de los turnos que se

realizan en horario nocturno, así como aquellos otros en los que existe una jornada especial (S.U.A.P., Gerencia de 061, etc), el número de horas necesario para la liberación será coincidente con el que debiera realizar el interesado.

2. En el caso del personal de cupo y zona, y teniendo en cuenta que su jornada de trabajo incluye un período de presencia física en el centro y el resto en situación de disponible, será precisa la utilización de 5 horas por cada jornada de trabajo en la que el interesado deje de acudir a su puesto.

3. A fin de asegurar que la concesión de este tipo de licencias no interfiera en el normal funcionamiento de los servicios, el 60% del crédito horario del que dispongan las organizaciones sindicales se destinará a licencias a tiempo completo.

4. Las licencias sindicales se deberán solicitar con una antelación mínima de 15 días naturales en el caso de las licencias a tiempo completo y de 5 días naturales en las licencias a tiempo parcial. En este último caso, la ausencia al trabajo será comunicada a la Gerencia a la que se encuentre adscrito el liberado, con una antelación mínima de 24 horas.

5. Las horas sindicales correspondientes a licencias sindicales a tiempo parcial y por acumulación horaria que no se hubiera disfrutado en el mes correspondiente, no podrán disfrutarse con posterioridad.

6. Cuando un liberado a tiempo total cause baja por enfermedad, las horas comprometidas y no consumidas retornarán a la bolsa horario del sindicato correspondiente a partir del décimo día en el que se hubiera producido la baja.

CAPÍTULO IV

Procedimiento

1. Con cargo a la bolsa de horas de crédito sindical, el responsable sindical del sector de sanidad correspondiente, dirigirá una propuesta a la Dirección General de Recursos del Servicio Murciano de Salud, en el modelo que se incluye como Anexo I, concretando la persona que se propone para la liberación, el tipo de licencia que se solicita y la duración de la misma en el supuesto de que no se trate de licencias a tiempo completo.

2. Las licencias reguladas en el presente pacto únicamente serán aplicables al personal estatutario fijo, funcionario o laboral fijo, a los trabajadores que dispongan de un contrato de formación, así como al personal que ocupe mediante una relación de interinidad una plaza vacante o cuyo titular perciba sus retribuciones de otro puesto, salvo que se trate de miembros de los órganos de representación en cuyo podrán disfrutar como máximo del crédito que legalmente le corresponda.

3. La revocación del nombramiento del funcionario interino o la extinción del contrato laboral de interinidad o de formación, dará lugar a la cancelación de la licencia sindical concedida.

4. Las liberaciones a las que se refiere el presente pacto serán concedidas por el Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, que notificará su concesión a la organización sindical proponente, al interesado y a la Gerencia a la que pertenezca el mismo.

5. La Dirección General de Recursos dispondrá de un registro en el que se inscribirán todas las licencias sindicales que se concedan, remitiendo una copia de dichas licencias a la Dirección General de Función Pública.

Capítulo V

Liberados institucionales

1. A fin de que las organizaciones sindicales presentes en la Mesa sectorial de sanidad puedan desarrollar de forma más eficaz sus funciones, el Servicio Murciano de Salud concederá liberaciones a tiempo completo para la realización de funciones relacionadas con dicho órgano de negociación o de la estructura federal o confederal de la Organización Sindical solicitante, al personal que forme parte de la plantilla del Servicio Murciano de Salud, en virtud de nombramiento como funcionario o estatutario fijo, mediante contrato laboral fijo o mediante una relación de interinidad por la que se ocupe una plaza vacante o cuyo titular perciba sus retribuciones de otro puesto.

2. Dichas liberaciones institucionales se distribuirán de forma proporcional entre las organizaciones sindicales presentes en la Mesa sectorial de sanidad, en atención a los representantes que hubieran sido elegidos en las últimas elecciones para el Comité de Empresa y las Juntas de Personal del Servicio Murciano de Salud.

3. A tal efecto, se fija en 107 el número máximo de liberaciones a tiempo completo que podrá conceder el Servicio Murciano de Salud como consecuencia de la acumulación horaria prevista en los capítulos II y III del presente pacto, y las que puedan otorgarse por el concepto de liberaciones institucionales.

Capítulo VI

Efectos y revocación de las liberaciones sindicales

1. El personal que disfrute de licencia sindical permanecerá en la situación de servicio activo y conservará todos sus derechos profesionales, incluidos los de carácter retributivo en los términos que se recogen en el capítulo siguiente.

2. Las liberaciones sindicales como consecuencia del presente pacto podrán ser revocadas por el Director Gerente del Servicio Murciano de Salud cuando concurra alguna de las siguientes causas:

a) Incumplimiento de la finalidad para la que fueron concedidas.

b) Realización de actividades sindicales fuera del ámbito de la Administración Regional, excepto las que hubieran de desarrollarse dentro de la estructura orgánica de la Organización Sindical a que pertenezca.

c) Realización de actividades sindicales que incurran en alguna de las causas de incompatibilidad previstas en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas.

d) A petición de la organización sindical correspondiente.

e) En caso de personal interino, por la revocación de su nombramiento o extinción de su contrato de trabajo.

3. Cuando el tiempo transcurrido disfrutando una licencia a tiempo total fuese superior a cuatro años o las circunstancias lo aconsejen, podrá obligarse al empleado público a realizar tareas encaminadas a la actualización de sus conocimientos profesionales, a través de los procedimientos que se estimen más adecuados al efecto. Del mismo modo, y cuando concurren tales circunstancias, el empleado público podrá solicitar a la Administración que le facilite las medidas que permitan la puesta al día de los conocimientos necesarios para el adecuado ejercicio de sus funciones.

Capítulo VII

Derechos retributivos de los empleados que disfruten de licencia sindical

1. La regulación de los derechos retributivos de los liberados sindicales contenida en el presente pacto tiene como objetivo que la dedicación de los interesados a la actividad sindical no suponga una merma de las retribuciones que hubieran percibido en caso de continuar prestando servicios, y en coherencia con ello, a que el disfrute de dicha licencia no suponga una mejora de la retribución que hubiera obtenido de continuar ejerciendo su puesto de trabajo.

2. Condiciones para el percibo de los promedios retributivos regulados en este Pacto. Sólo el personal liberado a tiempo completo, ya sea por acumulación horaria o por liberación institucional, tendrá derecho al percibo de los promedios retributivos contemplados en el presente pacto.

3. Retribuciones fijas y periódicas. Las personas que disfruten de licencias sindicales tendrán derecho a las retribuciones básicas (sueldo, trienios y pagas extraordinarias) que les correspondan en función del grupo al que se encuentre adscrito su Cuerpo o Categoría, y a las complementarias que correspondan a su puesto de trabajo, y en particular, a las relativas al complemento de destino, complemento específico y productividad fija.

4. Respecto de las retribuciones de carácter variable, se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

- Personal destinado en atención especializada.

* Complemento de atención continuada, nocturnidad y festividad. Se tendrá derecho al percibo del promedio devengado por tales conceptos por el interesado en los últimos seis meses previos a su liberación, incluyéndose en este apartado la retribución correspondiente a la realización de módulos de atención

continuada por el personal facultativo, exento de la realización de guardias médicas por tener más de 55 años de edad.

* Complemento de turnicidad. Se tendrá derecho al percibo de dicho complemento si en el momento de la liberación el interesado desarrollara su jornada de trabajo bajo la modalidad de turno rotatorio.

- Personal destinado en atención primaria.

* Complemento de atención continuada, modalidades A y B. Se tendrá derecho al percibo del promedio devengado por tales conceptos por el interesado en los últimos seis meses previos a su liberación.

* Transporte. Por el concepto de transporte previsto en el apartado VI del Acuerdo celebrado el 3 de julio de 1992 entre la Administración Sanitaria del Estado y las Organizaciones Sindicales más representativas en el sector sobre atención primaria, se abonará la cantidad que le hubiera correspondido de no disfrutar de la liberación sindical.

- Personal destinado en el Hospital Psiquiátrico «Román Alberca» y Centro Regional de Hemodonación.

Junto con los complementos anteriormente citados, los auxiliares de psiquiatría del Hospital Psiquiátrico y el personal del Centro Regional de Hemodonación tendrán derecho al promedio de las cantidades devengadas en los seis meses inmediatamente anteriores a su liberación en concepto de participación en los procesos de internamiento forzoso en centros hospitalarios de enfermos mentales y de extracción extrahospitalaria de sangre, respectivamente.

5. El incremento de la cuantía de los conceptos salariales previstos en el presente apartado será de aplicación al personal que cuente con liberación sindical.

6. Productividad variable. Los liberados sindicales a tiempo total tendrán derecho, en concepto de productividad variable, a la media aritmética que perciba el personal de la misma categoría que preste funciones en el servicio o unidad donde estuviera destinado el interesado.

7. Personal de cupo y zona. El personal liberado que siga percibiendo sus retribuciones por el sistema de cupo, percibirá la remuneración a la que tuviera derecho de continuar prestando servicios, conforme a los conceptos establecidos en la Orden de 8 de agosto de 1986, del Ministerio de Sanidad y Consumo.

8. En el supuesto de que el liberado a tiempo completo cambie de servicio o de centro de trabajo durante el período en el que permanezca liberado, el promedio retributivo al que se refieren los apartados anteriores se calculará atendiendo a lo que perciban el resto de miembros de la misma categoría del servicio al que hubiera sido destinado.

Capítulo VIII

Subvenciones

El Servicio Murciano de Salud subvencionará a las Organizaciones Sindicales con presencia en la Mesa

sectorial de sanidad para el desarrollo de las funciones y actividades sindicales que legalmente le estén atribuidas.

La cuantía global de la subvención vendrá determinada en la correspondiente partida presupuestaria, y se distribuirá en proporción al número de representantes obtenidos en las elecciones sindicales celebradas en el Servicio Murciano de Salud, de acuerdo con los requisitos y forma de justificación que se establezca.

Capítulo IX

Interpretación del pacto

Las dudas que pueda plantear la interpretación del presente Pacto serán resueltas por un órgano paritario, integrado por dos representantes de cada una de las organizaciones sindicales presentes en la Mesa sectorial de sanidad e idéntico número de miembros del Servicio Murciano de Salud.

Capítulo X

Personal transferido

El personal que resulte integrado en el Servicio Murciano de Salud como consecuencia de su transferencia desde la Administración del Estado a la de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia continuará rigiéndose por la normativa que le resultara de aplicación en el momento de la transferencia, hasta tanto no se adopten las medidas que permitan aplicar al mismo la regulación contenida en el presente Pacto, y como máximo, hasta la celebración de nuevas elecciones sindicales.

Capítulo XI

Vigencia del pacto

1. El presente Pacto entrará en vigor el 31 de julio y será de aplicación hasta el 31 de julio de 2007, prorrogándose por períodos anuales en el caso de que no exista denuncia por ninguna de las partes firmantes.

2. La denuncia deberá ser comunicada a la Dirección General de Recursos del Servicio Murciano de Salud y al resto de organizaciones sindicales que han suscrito el presente pacto, con una antelación de dos meses a la fecha de vencimiento del plazo inicialmente establecido o de cualquiera de sus prórrogas.

3. En caso de denuncia, el pacto continuará vigente hasta la celebración de un nuevo acuerdo sobre las materias contenidas en el mismo.

Capítulo XII

Adecuación del número de liberaciones sindicales a los nuevos resultados electorales

En el supuesto de producirse una modificación de la actual composición del Comité de Empresa del Servicio Murciano de Salud o de sus Juntas de Personal, y en su caso, de la Mesa sectorial de sanidad, como consecuencia de la celebración de nuevas elecciones al

Comité de Empresa o a las Juntas de Personal, ya tengan éstas carácter general o parcial, el Servicio Murciano de Salud adecuará el número de liberaciones institucionales en el plazo de un mes, a contar desde la fecha de la proclamación definitiva de los resultados electorales, teniendo en cuenta para ello, las reglas contenidas en el Capítulo V del presente Pacto.

Murcia, a 18 de julio de 2003.

Por la Administración Regional: El Director Gerente, Eduardo Garro Gutiérrez, El Director General de Recursos, Enrique Gallego Martín.

Por la representación del personal: CEMSATSE, Francisco Miralles Jiménez, Luis Esparza Navarro. FSP-UGT, José Antonio Rodríguez Montoya. CCOO, José María Salcedo López. CSI-CSIF, Pedro Baquero Nicolás.

Consejería de Hacienda

4818 Resolución de 16 de marzo de 2004, de la Consejería de Hacienda, por la que se ordena la publicación del Pacto Administración Regional Organizaciones Sindicales sobre derechos sindicales en el sector de Administración y Servicios de la Administración Pública de la Región de Murcia.

A propuesta de la Consejera de Hacienda, el Consejo de Gobierno, en su reunión del día 27 de febrero de 2004, ratificó el Acuerdo alcanzado en Mesa Sectorial de Administración y Servicios de fecha 24 de julio de 2003, suscrito entre la Administración Regional y las Organizaciones Sindicales, Unión General de Trabajadores (FSP-UGT), Comisiones Obreras (CC.OO), Convergencia Estatal de Médicos y Ayudantes Técnicos Sanitarios (CEMSATSE), y Confederación de Sindicatos Independientes y Sindical de Funcionarios (CSI-CSIF), sobre derechos sindicales en el sector de Administración y Servicios de la Administración Pública de la Región de Murcia, aprobado por la Mesa General de Negociación de fecha 15 de diciembre de 2003, y que figura como Anexo a la presente Resolución.

A fin de favorecer su conocimiento, esta Secretaría General,

RESUELVE

Ordenar la publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», del Acuerdo de fecha 24 de julio de 2003, suscrito entre la Administración Regional y las Organizaciones Sindicales Unión General de Trabajadores (FSP-UGT), Confederación de Sindicatos Independientes y Sindical de Funcionarios (CSI-CSIF), Comisiones Obreras (CC.OO) y Convergencia Estatal de